



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2**  
**CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00052/2023

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600  
C/ERAS DEL CERRILLO, S/N 13071 CIUDAD REAL  
Teléfono: 926278885 Fax: 926278918  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: JCC

N.I.G: 13034 45 3 2022 0000292  
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000148 /2022 /  
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL  
De D/Dª:  
Abogado: LUIS MIGUEL DEL VALLE CALZADO  
Procurador D./Dª:  
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL  
Abogado: JULIAN GOMEZ- LOBO YANGUAS  
Procurador D./Dª

**S E N T E N C I A**

En Ciudad Real, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

En nombre de S.M. El Rey, el Ilmo. Sr. D. Santiago corral Diezma, Magistrado-Juez en funciones de sustitución del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ciudad Real, habiendo visto en única instancia los presentes autos de recurso contencioso-administrativo nº 148/2022, seguidos a instancias de D. \_\_\_\_\_, representado y dirigido por el Letrado D. Luis Miguel del Valle Calzado, contra el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, representado y dirigido por la Letrada Dª. María Moreno Ortega, sobre impugnación de sanción en materia de tráfico.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha 28 de abril de 2022 se presentó recurso contencioso-administrativo por D. \_\_\_\_\_ contra el Decreto número 2022/750 del Concejal de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real por la que se impone al recurrente una sanción de multa de doscientos euros (200€), en el marco del expediente sancionador número 2021/34043, como consecuencia de una presunta infracción comprendida en el artículo 76.d) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, formulando demanda en la que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara sentencia que anule el acto impugnado declarando la nulidad de la resolución impugnada y ordenando la devolución de la cantidad de 200 euros que mi representado ingresó al Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, con expresa condena en costas de la administración recurrida y cuanto más proceda en derecho.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso por el cauce del procedimiento abreviado, al solicitarse que el recurso se fallara sin necesidad de vista, por la Administración demandada se contestó a la demanda oponiéndose a la misma, quedando los autos conclusos para dictar sentencia después de que las partes formularan conclusiones.

TERCERO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurrente fue sancionado por el hecho de "Estacionar en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación, obstaculizando gravemente la circulación", estimando la Administración infringido el art. 76.d) de la Ley de Seguridad Vial (RDL 6/2015 30 de octubre) y siéndole impuesta una sanción de multa de 200 euros.

Varios son los motivos de impugnación que se articulan en la demanda que deben ser analizados de forma separada.

SEGUNDO.- En el primer motivo el recurrente afirma no se encontraba estacionado, sino que, en la fecha y lugar de los hechos, realizó una breve parada o inmovilización inferior a un minuto, al objeto de aparcar el vehículo en una de las plazas de aparcamiento que están colocadas en batería a la derecha de la vía.

Sobre ello en contra de lo indicado por la actora, en las tomas fotográficas se puede observar como el vehículo del compareciente se encuentra estacionado en doble fila, produciendo una obstaculización del tráfico en una vía de un solo sentido. Consta además, al folio 18 del expediente administrativo la ratificación del agente.

No podemos olvidar que el art. 88 LTSV, “las denuncias de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico tiene valor probatorio salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.”

En base a ello el demandante insiste en la falta de acreditación, pese a que existe la fotografía y la ratificación del agente denunciante lo que es prueba de cargo suficiente que desvirtúa el principio de presunción de inocencia del recurrente.

En segundo lugar, alega, como otro motivo del recurso, la falta de notificación del agente de movilidad de la denuncia efectuada al mismo, lo que carece de sentido, pues obviamente si el conductor no se encontraba en el vehículo tal y como manifiesta el agente dado que el vehículo estaba estacionado, difícilmente se podía practicar la notificación.

Como otro motivo se alega la falta de motivación de la resolución recurrida. Este motivo no puede acogerse pues como tiene entendido la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en este tipo de procedimientos no es absolutamente "indispensable una motivación exhaustiva sino la mínima indispensable para apreciar los elementos fundamentales del acto administrativo" (S 20-11-98), lo que cabe estimar en el presente caso ya que en la resolución sancionadora documentada en el expediente se describe con claridad los hechos imputados, el precepto legal infringido y la sanción que se establece en una tabla -por lo que tampoco existe infracción del principio de proporcionalidad-, lo que constituye motivación suficiente para que el actor pueda articular su defensa, tanto en vía administrativa como en contencioso-administrativa y en la forma que ha estimado conveniente a su derecho.

Por todo ello, procede la desestimación del recurso.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en la redacción dada por la Ley 37/2011, se imponen las costas a la parte recurrente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

### F A L L O

Debo desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. \_\_\_\_\_ contra el Decreto número 2022/750 del Concejal de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real por la que se impone al recurrente una sanción de multa de doscientos euros (200€), en el marco del expediente sancionador número 2021/34043, como consecuencia de una presunta infracción comprendida en el artículo 76.d) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; con imposición de costas a la parte recurrente.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra dicha resolución no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior sentencia en el día de su fecha, mediante lectura íntegra de la misma; doy fe.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.